

REGLAMENTO FONDO DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL

El Consejo de Administración de Cooptraexxon en uso de las atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley 79 de 1.988, Art. 54 Numeral 4, el Estatuto de la Cooperativa, Artículo 45o. Literal c) y lo aprobado por la Honorable asamblea en Acta No. 056 del 03 de marzo de 2011 es función y atribución del Consejo de Administración expedir la reglamentación general estatutaria.

Que, de acuerdo con dicha atribución, el Consejo de Administración debe expedir la reglamentación relacionada sobre la POLITICA PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL, aplicable a la Cooperativa.

ACUERDA

Artículo 1. Definición del Fondo. EL FONDO DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL, fue creado por disposición de la Asamblea General Ordinaria realizada el 3 de marzo de 2011, con el objetivo primordial de amortizar, readquirir, disminuir los aportes sociales de los asociados de acuerdo con los estatutos y leyes específicas aplicables al sector solidario en Colombia. Es un Fondo de naturaleza patrimonial con finalidad específica de readquirir o amortizar aportes de los asociados.

Artículo 2. Objetivos del Fondo. El Fondo de FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL constituye una estrategia de protección de la cooperativa, para apoyar los objetivos y mantener una empresa solidaria sólida y estable en el largo plazo; a través de esta estrategia, se pretende contar con los recursos necesarios para hacerle frente al retiro de los aportes de los asociados.

Artículo 3. Origen de los recursos para alimentar el Fondo. El Fondo se alimentará e incrementará con recursos originados en:

1. Los recursos asignados por la Asamblea General desde su creación.
2. Por aprobación de la Asamblea General en la distribución anual de excedentes.
3. Con saldos no ejecutados de los fondos agotables de la cooperativa aprobados por Asamblea.
4. Con los remanentes por pagar de ex asociados siempre que se realice el proceso de devolución y se den los tiempos requeridos.
5. Con donaciones de terceros a la cooperativa con destino a este fondo.
6. Por apropiación anual dentro del presupuesto general de la cooperativa.
7. Por aportes voluntarios de los asociados.

Artículo 4. La amortización o readquisición de aportes, no podrá superar el 49% del total de los aportes de la entidad, en cumplimiento con el Art. 50 de la Ley 79 de 1.988.

Artículo 5. Reserva de Fortalecimiento Financiero y Amortización de Aportes Sociales. Fue creada por la Asamblea General, como una reserva de fortalecimiento de su capital institucional y de su solvencia financiera, para hacerle frente a retiros

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS EXXON
"COOPTRAEXXON" NIT 860.016.322-7

inesperados de asociados, así como, para hacerle frente a la inminente implementación de la norma internacional NIC-32 que estipula "que los aportes sociales por ser redimibles, no se consideran como capital de riesgo sino como pasivos".

Artículo 6. Reserva Patrimonial. Los saldos del fondo de fortalecimiento patrimonial y la reserva para la amortización de aportes, son considerados como reserva patrimonial, al igual que las reservas de capital institucional, sin embargo, únicamente tienen como objetivo específico, la amortización de aportes de los asociados y el fortalecimiento patrimonial de COOPTRAEXXON.

Artículo 7. Utilización del Fondo de Fortalecimiento Patrimonial. Este fondo podrá afectarse por:

1. Cuando fallece un asociado y hay que devolver a sus familiares los aportes correspondientes.
2. Por retiro voluntario del asociado, siempre y cuando este no tenga deudas pendientes y la Ley así lo permita.
3. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la cooperativa.
4. En caso de liquidación.
5. Cuando Cooptraexxon readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
6. Estas medidas deben ser en Equidad y establecer porcentajes definidos para hacer compra de aportes de los asociados.

ARTICULO 8. Restricciones. La cooperativa no podrá amortizar aportes sociales de los asociados, cuando COOPTRAEXXON, se encuentre por debajo del cumplimiento de sus indicadores de solvencia. En el caso que la Cooperativa reporte pérdidas acumuladas, estas serán disminuidas proporcionalmente en función al monto de la aportación social que se liquidare, cancelare o se readquiera.

ARTÍCULO 9. Destinación. El Fondo de Fortalecimiento Patrimonial no podrá cambiarse de destinación.

Artículo 10. Responsabilidad. La aplicación del presente reglamento es responsabilidad de la Gerencia de Cooptraexxon y Consejo de Administración y su estado económico debe reflejarse mensualmente en los Estados Financieros de Cooptraexxon.

Artículo 11. Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado en reunión del Honorable Consejo de Administración de Cooptraexxon el día 19 del mes de octubre del 2011.
Modificaciones. *Este reglamento fue revisado en reunión del Consejo de Administración el 19 de diciembre de 2018.*

NESTOR ALMANZA HERNANDEZ
Presidente Consejo de Administración

PATRICIA LEON RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Administración